

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 134-0229 del 2 de noviembre de 2018, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de tala raza y quema en la finca El Recreo de su propiedad, ubicada en la vereda los planes del Municipio de San Luis, en atención a la Queja Ambiental a la señora **CECILIA GUARÍN CUERVO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.449.203.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se requirió a la señora **CECILIA GUARÍN CUERVO**, para que proceda inmediatamente a realizar la siguiente acción: *"...Reforestar el predio, para que ayude a la recuperación y revegetalización natural del mismo..."*.

Que, en virtud de la función de control y seguimiento a la medida preventiva anteriormente descrita, se realizó visita el día 22 de marzo de 2019, generándose el Informe Técnico N° 134-0146 del 09 de abril de 2019, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 22 de marzo del 2019 se realizó visita técnica de Control y Seguimiento, al predio propiedad de la Señora Cecilia Guarín Cuervo, contando con el acompañamiento de la propietaria y el señor Otoniel de Jesús Ramírez Castaño, administrador de la finca. Se hace un recorrido por el lote donde se realizó la tala y quema de bosque nativo encontrando lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

• No se observan nuevas actividades de tala y quema de bosque nativo en la finca El Recreo, propiedad de la señora Cecilia Guarín Cuervo, acatando la medida preventiva impuesta en el Artículo Primero del auto con Radicado No, 134-0229-2018 del 02 de noviembre del 2018.

• El lote intervenido actualmente se encuentra en potreros.

• Cerca al lote donde se realizó la tala, en las Coordenadas X: -74° 58" 46.19" Y: 06° 4" 36.58", la señora Cecilia Guarín, viene haciendo reforestación de un lote en rastrojos bajos, con especies nativas de Cartagena (Bombax sp.), perillo (Schizolobium parahybum), nogal (Cordia alliodora), gualanday (Jacaranda caucana), para un total de 80 árboles sembrados.

• Los arboles sembrados se observan con buen desarrollo de crecimiento, ya que se le han venido realizando labores de fertilización y control de arvenses a los árboles plantados.

• La señora Cecilia Guarín manifiesta el compromiso de no continuar con las labores de tala del bosque en su predio para apertura de potreros, y en lo posible seguirá reforestando las áreas cercanas a la quebrada.

• En campo se le recomienda a la señora Cecilia Guarín Cuervo, que para la implementación de cultivos agrícolas es importante realizar rotación de cultivos, seleccionando áreas de rastrojos bajos que antes fueron cultivados.

26. CONCLUSIONES:

• **Se suspendieron las actividades de tala y quema de bosque nativo en el predio de la señora Cecilia Guarín Cuervo.**

• La señora Cecilia Guarín Cuervo, está realizando actividades **de reforestación en su predio, sembrando hasta la fecha un total de 80 árboles** de Cartagena (Bombax sp.), perillo (Schizolobium parahybum), nogal (Cordia alliodora), gualanday (Jacaranda caucana), entre otros.

• La señora Cecilia Guarín Cuervo, **con la suspensión de las actividades de tala de bosque nativo y la siembra de 80 árboles sembrados en su predio, dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución con Radicado No, 134-0229-2018 del 02 de noviembre del 2018 . (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0146 del 09 de abril de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **CECILIA GUARÍN CUERVO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.449.203, toda vez que dio cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0229 del 2 de noviembre de 2018.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 134-0146 del 09 de abril de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA DE ACTIVIDADES IMPUESTAS a la señora **CECILIA GUARÍN CUERVO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.449.203, toda vez que dio cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0229 del 2 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **CECILIA GUARÍN CUERVO** que deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

1. continuar con la reforestación de áreas estratégicas en su predio, preferiblemente cerca de los nacimientos y riveras de quebradas.
2. Para adecuación de terrenos para la siembra de cultivos agrícolas, se recomienda hacer rotación de cultivos, utilizando las áreas que antes fueron intervenidas con cultivos de maíz y yuca.
3. De igual manera es importante solicitar ante la oficina de planeación municipal el certificado de usos de suelo, referente a la actividad a realizar en su predio.
4. para hacer aprovechamiento forestal del bosque, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **CECILIA GUARÍN CUERVO**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 09/04/2019

Expediente: 056600331703

Asunto: Control y seguimiento

Proceso: Queja Ambiental

Aplicativo CITA

Técnico: Wilson Guzmán

